

## DECRETO 136 DE 2022 (FEBRERO 2022)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA “BANCO DE LOS POBRES”

#### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal A, numeral 6 y,

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 18 del Acuerdo Municipal No. 012 de 2001, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2001 - 2003, Medellín Competitiva, instituyó el programa social “Banco de los Pobres”, consistente en la creación de mecanismos financieros flexibles para promover las actividades productivas, comerciales y de servicios de las comunidades más vulnerables de la sociedad, apoyándose en entidades nacionales e internacionales para el logro del propósito.

Dichos mecanismos estarían representados en líneas de créditos blandos encaminados a financiar pequeños proyectos individuales o colectivos, y en el diseño de novedosas formas de pago y reembolsos, que sean lo suficientemente flexibles en comparación con las que maneja el mercado de la banca tradicional.

El programa “Banco de los Pobres” contribuye al desarrollo articulado y competitivo a partir de la construcción de un entorno favorable, para fortalecer el dinamismo empresarial de aquellas actividades tradicionales con gran potencial de expansión en el corto plazo.

Mediante el Acuerdo Municipal 45 de 2001 se adoptó el programa “Banco de los Pobres”, como política pública Municipal en el Municipio de Medellín y se autorizó al Señor Alcalde para que expidiera los actos administrativos que reglamenten el funcionamiento de los microcréditos del programa”.

A través del Acuerdo Municipal 034 de junio de 2017, “Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 45 de 2001, por el cual se institucionaliza el programa Banco de los Pobres”, se modifica el artículo primero del Acuerdo Municipal 45 de 2001, y deroga el Acuerdo Municipal 44 de 2002.

El programa “Banco de los Pobres” podrá percibir y ejecutar recursos con destinación específica que no estarán sujetos a las condiciones de estrato socioeconómico y destinación del recurso como se expone en el artículo primero del Acuerdo Municipal 034 de 2017.

El Plan de Desarrollo de la Alcaldía de Medellín para cada cuatrienio, incluye como política pública un proyecto para lograr los objetivos del programa “Banco de los Pobres”.

El Alcalde de Medellín ha expedido diferentes disposiciones que reglamentan el Programa, tales como los Decretos 2769 de 2006, 341 de 2007, 588 de 2010, 0671 de 2014, 0672 de 2014, 1071 de 2017, 499 de 2018 y Decreto 1840 de 2019 sin embargo se hace necesario realizar ajustes técnicos que permitan que la operación del programa sea más eficiente y sostenible de acuerdo a las necesidades de la población y el entorno.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se publicó el presente Decreto en el portal institucional del Municipio de Medellín desde el 02 al 10 de agosto del 2021, ambas fechas incluidas, sin que se presentaran observaciones sobre su contenido, de acuerdo a las certificaciones expedidas para tal fin.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Adóptese el reglamento del programa “Banco de los Pobres”.

#### CAPÍTULO I.

#### GENERALIDADES.

**ARTÍCULO 2. MICROCRÉDITO.** Para efectos de funcionamiento del programa “Banco de los Pobres”, entiéndase como microcrédito, el medio de financiamiento para proyectos rentables y sostenibles en el tiempo cuyo carácter sea comercial, productivo o de servicio.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.** El programa “Banco de los Pobres”, tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

- 3.1. Contribuir a la redistribución del ingreso y al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de los habitantes de la ciudad, mediante la concesión de créditos para la financiación de proyectos rentables y sostenibles en el tiempo cuyo carácter sea comercial, productivo o de servicios, y además proyectos con alto impacto social.
- 3.2. Estimular el desarrollo de la familia y microempresa, para autogeneración de empleo productivo y unidades productivas.
- 3.3. Apoyar la consolidación de fuentes de empleo ya existentes y crear nuevos puestos de trabajo.
- 3.4. Apoyar a través de fondos con destinación específica, proyectos con alto impacto social que generen beneficios en la población en condiciones de vulnerabilidad.

- 3.5. Fortalecer e impulsar la cultura de la legalidad, en especial en lo relacionado con el aprovechamiento de la oferta crediticia institucional y el pago oportuno de las cuotas de amortización de los créditos.
- 3.6. Facilitar a la población en condiciones de vulnerabilidad, el acceso al sistema de créditos formales, contribuyendo con la cultura de la legalidad.
- 3.7. Estimular la iniciativa privada de personas con escasos recursos: autogestión económica.
- 3.8. Fomentar la capacitación y formación para el trabajo y el empleo productivo en la ciudad con el acompañamiento con el Cedezo - Centro de Desarrollo Empresarial Zonal.
- 3.9. Contribuir con el desarrollo de los demás programas y proyectos de la Administración Municipal, a través de la administración y ejecución de recursos con destinación específica que se dispongan para tal fin.

**ARTÍCULO 4. DE LOS BENEFICIARIOS.** Podrán ser beneficiarios del programa “Banco de los Pobres”:

- 4.1. Las personas naturales que residen en los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Medellín o sus corregimientos y que la actividad económica comercial, productiva o de servicios se ubique en el Municipio de Medellín o sus corregimientos sin importar el estrato.
- 4.2. Las personas jurídicas en donde se garantice que mínimo el 50% del capital pagado y suscrito pertenece a **(los) socio(s) que resida (n) en los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Medellín** o sus corregimientos y que la actividad económica comercial, productiva o de servicios se ubique en el Municipio de Medellín o sus corregimientos sin importar el estrato.
- 4.3. Las personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, de comercio o de prestación de servicios, para la generación o consolidación de fuentes de trabajo sostenibles en tiempo, en beneficio de los habitantes de la ciudad.
- 4.4. Ganadores del Concurso Capital Semilla domiciliados en estrato 1, 2, y 3 del Municipio de Medellín o sus corregimientos, que cumplan con los demás requisitos exigidos en este Decreto.

## CAPÍTULO II.

### FUNCIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 5. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.** El programa “Banco de los Pobres”, funciona adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín, o a la dependencia que haga sus veces.

Su dirección y administración estará a cargo de la Junta Administradora del programa y de un Director (a) nombrado por el Alcalde, de conformidad con el Decreto Municipal 441 de 2002 o los que le modifiquen o subroguen.

**ARTÍCULO 6. DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** El programa “Banco de los Pobres”, tendrá una Junta Administradora integrada por:

- El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico, quien la preside o su delegado.
- El (la) Secretario (a) de Hacienda o su delegado.
- El (la) Secretario (a) General o su delegado.

**PARÁGRAFO 1.** Actuará como Secretario de la Junta Administradora del programa “Banco de los Pobres”, el (la) Director (a) del mismo.

**PARÁGRAFO 2.** Los delegados de los Secretarios de despacho deben ocupar cargos de nivel directivo o asesor.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** Corresponde a la Junta Administradora del programa “Banco de los Pobres”, entre otras:

- 7.1. Establecer políticas generales para el manejo eficaz y eficiente de los recursos del programa “Banco de los Pobres”.
- 7.2. Proponer de acuerdo a las necesidades de crecimiento del programa “Banco de los Pobres”, la creación de líneas de crédito que amplíen la oferta para el público objetivo.
- 7.3. Aprobar y/o proponer políticas para la determinación de las tasas de interés de los créditos.
- 7.4. Solicitar al Director (a) informe sobre los contratos o convenios que se efectúen con los operadores.
- 7.5. Analizar el anteproyecto del presupuesto del programa “Banco de los Pobres” y justificarlo.
- 7.6. Aprobar, según solicitud de la Dirección Técnica, la ejecución de recursos con destinación específica que se dirijan a la realización de proyectos con un alto impacto social en los habitantes del municipio de Medellín, incluidos sus corregimientos.
- 7.7. Establecer a solicitud de la Dirección Técnica, las condiciones y requisitos necesarios para la operación de las líneas de crédito cuando las circunstancias del Programa así lo ameriten.
- 7.8. Aprobar el castigo de cartera, previo informe de la Dirección Técnica del programa “Banco de los Pobres”.

7.9. Aprobar líneas de crédito que tengan como objetivo apoyar proyectos específicos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se enmarquen dentro de la regulación del programa “Banco de los Pobres”, previa solicitud y justificación del (la) Director (a) Técnico del Programa.

7.10. Revisar y aprobar como facultad potestativa solicitudes de acuerdos de pago y periodos de gracia realizadas por los usuarios del programa “Banco de los Pobres”.

7.11. Proponer y aprobar estrategias para la recuperación y disminución del indicador de cartera vencida.

7.12. Buscar y/o aprobar alternativas con otras entidades de igual idoneidad a la exigida al operador, para la correcta gestión de cartera.

7.13. Definir los porcentajes para la retención del fondo de protección de cartera. El porcentaje definido no podrá ser inferior al cero punto cero treinta y tres (0.033%).

7.14. Las demás señaladas en el presente Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría de Desarrollo Económico será la competente para actualizar, modificar y divulgar a través de resoluciones, las condiciones y requisitos para la operación del programa derivados del cumplimiento de la función relacionada en los numerales 7.3, 7.7 y 7.9.

Las respectivas resoluciones deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Administradora previa solicitud de la Dirección Técnica podrá aprobar pruebas piloto que permitan determinar las mejores condiciones para el funcionamiento de las líneas de crédito.

**ARTÍCULO 8. REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente.

Para las deliberaciones y toma de decisiones de la Junta se requiere la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

En caso de que algún miembro de Junta Administradora no pueda asistir podrá delegar la asistencia en un funcionario de nivel directivo o asesor, por medio de un oficio o correo electrónico remitido al secretario de la Junta, que se anexará al acta de la respectiva reunión.

Las decisiones constarán en actas que serán suscritas por los miembros de Junta asistentes y el Secretario.

El Secretario de la Junta, sólo tendrá derecho a voz.

**PARÁGRAFO 1.** Ante la ausencia del Secretario (a) de

Desarrollo Económico, presidirá las sesiones de la Junta Administradora el Secretario de Hacienda o su delegado.

**PARÁGRAFO 2.** Serán admisibles las reuniones no presenciales de la Junta Administradora, realizadas por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. Se deberá citar a la totalidad de los miembros, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación para las reuniones ordinarias y con mínimo dos (2) días hábiles de antelación para las reuniones extraordinarias. En todo caso para su aprobación se aplicará el quórum requerido para las reuniones presenciales.

**PARÁGRAFO 3.** Los miembros de la Junta y el (la) Director (a) del programa “Banco de los Pobres” podrán invitar a los funcionarios, personas naturales o representantes de entidades que consideren necesarias para el análisis de los temas que serán tratados en la reunión previa autorización del Presidente.

**ARTÍCULO 9. DEL DIRECTOR.** Actuará como Director (a) del programa “Banco de los Pobres”, el funcionario que para el efecto designe el Alcalde mediante el respectivo acto administrativo de conformidad con el Decreto Municipal 441 de 2002 o la norma que le sustituya.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL DIRECTOR.** Corresponde al Director (a) del programa “Banco de los Pobres”, de conformidad con el Decreto Municipal 441 de 2002 o los que le modifiquen o subroguen, las siguientes funciones:

#### 10.1 General:

10.1.1. Direccionar, formular políticas institucionales y adoptar planes y proyectos tendientes al cumplimiento de los objetivos del programa.

#### 10.2. Específicas:

10.2.1. Dirigir, coordinar, controlar y verificar el cumplimiento de los objetivos del programa “Banco de los Pobres”, de acuerdo con las políticas, planes y programas adoptados por la Administración Municipal.

10.2.2. Asesorar al Alcalde en la formulación y determinación de las políticas, planes, programas y proyectos que se deben desarrollar en el programa “Banco de los Pobres”.

10.2.3. Coordinar, controlar y evaluar la realización de las campañas de divulgación, estrategias comerciales y de mercadeo del programa “Banco de los Pobres”.

10.2.4. Realizar la función de secretario de la Junta Administradora del programa “Banco de los Pobres”.

- 10.2.5. Rendir informes sobre la ejecución y avance del programa “Banco de los Pobres”, a su jefe inmediato y a la Junta del programa “Banco de los Pobres”.
- 10.2.6. Realizar la supervisión o interventoría a la ejecución de los convenios realizados con las diferentes instituciones operadoras del programa “Banco de los Pobres”.
- 10.2.7. Dirigir y coordinar la implementación de una base de datos de los usuarios y operadores del programa “Banco de los Pobres”.
- 10.2.8. Rendir informes periódicos sobre la ejecución y avance del programa banco de los pobres a su jefe inmediato y a la junta del programa “Banco de los Pobres”.
- 10.2.9. Proponer de acuerdo a las necesidades de crecimiento del programa “Banco de los Pobres”, la creación de líneas de crédito que amplíen la oferta para el público objetivo.
- 10.2.10. Buscar alternativas con otras entidades de igual idoneidad a la exigida al operador, para la correcta gestión de cartera.
- 10.2.11. Recibir, endosar, protestar y/o cobrar todos aquellos títulos valores suscritos por los deudores y/o tramitados por las entidades operadoras, sobre los créditos otorgados en el Programa Banco de los Pobres.
- 10.2.12. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

**ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN.** Delegar en el (la) Director (a) del programa “Banco de los Pobres” y/o el Secretario (a) de Desarrollo Económico, la representación legal del Municipio de Medellín para recibir, endosar, protestar y/o cobrar todos aquellos títulos valores suscritos por los deudores y/o tramitados por las entidades operadoras sobre los créditos otorgados en el programa Banco de los Pobres.

En virtud de esta delegación, corresponderá al Director (a) del programa “Banco de los Pobres” endosar en procuración los títulos valores, para el cobro de los créditos entregados con ocasión del programa “Banco de los Pobres”.

**ARTÍCULO 12. DE LAS ENTIDADES OPERADORAS.** Los microcréditos del programa “Banco de los Pobres” se otorgarán por conducto de entidades operadoras idóneas, con experiencia en la promoción y asesoría de microempresas, famiempresas y préstamos individuales y/o solidarios, así como el manejo y administración de créditos para la financiación de proyectos económicos, rentables y sostenibles en el tiempo.

Con dichas entidades el Municipio de Medellín celebrará

los convenios y/o contratos pertinentes, en los cuales se pactarán las condiciones para el manejo, administración y devolución de los dineros aportados por el Municipio, intereses, garantías y demás condiciones, necesarias para asegurar la debida operación del programa “Banco de los Pobres”.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES OPERADORAS.** Les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- 13.1 Tramitar las solicitudes de crédito.
- 13.2 Verificar el lleno de los requisitos de acuerdo con lo establecido en el Decreto reglamentario del programa “Banco de los Pobres”, y en las demás disposiciones que lo amplíen.
- 13.3 Realizar las consultas y los reportes sobre el historial crediticio de los beneficiarios en las Centrales de Riesgo, cuando así sea requerido.
- 13.4 Realizar las visitas pre crédito para el lleno de los requisitos y postcrédito para control de la inversión del crédito.
- 13.5 Aprobar el otorgamiento del microcrédito, previo el análisis del factor y tipo de riesgo.
- 13.6 Suscribir el pagaré y la garantía exigida con cada uno de los beneficiarios de los microcréditos y sus respectivos codeudores. Estos documentos deberán estar a favor del Municipio de Medellín, como acreedor, y endosados a las entidades operadoras.
- 13.7 Desembolsar los microcréditos.
- 13.8 Realizar la gestión y administración de cartera de los créditos otorgados, así como el recaudo y recuperación de las cuotas de amortización y los intereses de los microcréditos desembolsados.
- 13.9 Presentar al Director (a) del programa “Banco de los Pobres”, informes mensuales sobre el número de créditos desembolsados, aplazados, negados, no reclamados, el estado, las gestiones y los resultados de la recuperación de la cartera, y otros que sean solicitados.
- 13.10 Ejercer la supervisión de los proyectos microempresariales financiados dentro de los treinta (30) días hábiles después de desembolsado un microcrédito.
- 13.11 Notificar la propuesta de provisión de cartera de manera bimensual.
- 13.12 Custodiar y digitalizar los documentos relacionados al crédito.

13.13 Las demás que se adicionen, sustituyan o modifiquen en los correspondientes Decretos reglamentarios.

## CAPÍTULO III.

### DE LOS MICROCRÉDITOS.

#### ARTÍCULO 14. LÍNEAS DE CRÉDITO.

Las líneas de crédito del programa “Banco de los Pobres”, son:

- a) Línea de crédito microempresarial para creación y/o fortalecimiento de empresa.
- b) Línea de crédito Agropecuaria o Agroindustrial.
- c) Línea para ganadores de Capital Semilla.
- d) Línea de crédito individual para venteros ambulantes regulados y no regulados.
- e) Línea de crédito de Redes Vecinales.

Los microcréditos del programa “Banco de los Pobres” se otorgarán exclusivamente para el financiamiento de inventario, capital de trabajo y activos fijos de nuevos proyectos comerciales, productivos o de servicios, para el fortalecimiento de negocios existentes y aquellos derivados de la ejecución de proyectos con destinación específica.

**ARTÍCULO 15. CUANTÍA DE LOS MICROCRÉDITOS.** La cuantía de los microcréditos del programa “Banco de los Pobres”, serán las siguientes:

#### 15.1. Personas naturales:

De uno (1) y hasta cincuenta y seis (56) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.

Se exceptúan de esta cuantía la línea de crédito redes vecinales con destino para fortalecer una microempresa, la línea de crédito Línea de crédito individual para venteros ambulantes regulados y no regulados, así como aquellas cuyas condiciones especiales sean definidas por la Junta Administradora del programa.

#### 15.2. Personas Jurídicas:

De uno (1) y hasta cincuenta y seis (56) SMLMV.

De naturaleza, social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, comercio o prestación de servicios, para la consolidación de fuentes de trabajo sostenibles en el tiempo, en beneficio de los habitantes más pobres de la ciudad.

**ARTÍCULO 16. DESTINACIÓN DE LOS MICROCRÉDITOS.** El beneficiario del programa “Banco de los Pobres” que acceda a un microcrédito, estará obligado a destinar los recursos recibidos en mutuo, para el financiamiento de inventario, capital de trabajo y activos fijos de nuevos proyectos económicos comerciales, productivos o de servicios, para el fortalecimiento de negocios existentes y que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales establecidos para su desarrollo.

Lo anterior se exceptúa, si los recursos recibidos obedecen a la ejecución de un proyecto con destinación específica.

**ARTÍCULO 17. PLAZOS.** Los microcréditos del programa “Banco de los Pobres”, se otorgarán hasta por treinta y seis (36) meses.

**PARÁGRAFO.** Para la línea de crédito Agropecuaria o Agroindustrial, el plazo del crédito podrá ser hasta de cuarenta y ocho (48) meses, según el análisis de crédito que realice la entidad operadora.

**ARTÍCULO 18. INTERESES CORRIENTES.** Los créditos otorgados por el programa “Banco de los Pobres”, generarán intereses corrientes. La tasa de los intereses corrientes será fijada por la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 19. INTERESES MORATORIOS.** Los intereses de mora de los créditos otorgados por el programa “Banco de los Pobres”, serán equivalentes al máximo interés legal establecido por las autoridades competentes. Estos se liquidarán sobre cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 20. PERIODO DE GRACIA.** Los beneficiarios de las líneas de crédito podrán gozar de un período de gracia de hasta seis (6) meses sobre el capital, previa autorización por parte del (la) Director(a) del Programa, soportado en el concepto técnico emitido por el operador.

**PARÁGRAFO 1.** Para la línea de crédito Agropecuaria y/o Agroindustrial el período de gracia se podrá otorgar previa autorización por parte del (la) Director (a) del programa “Banco de los Pobres”, soportado en el concepto técnico del operador y la Subsecretaría Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico, así:

- **Ciclos cortos:** ciclo productivo menor a 6 meses (ejemplo: ají, lechuga, arveja, papa, cilantro, cebolla de rama o cabezona, zanahoria, champiñón, fresa, frijol, habichuela, brócoli, arroz, melón, tomate, cebada, etc.):
- Período de gracia: hasta 2 meses
- Plazo: hasta 12 meses a partir del desembolso.
- **Ciclos semipermanentes:** ciclo productivo entre 6 y 18 meses (ejemplo: tomate de árbol, brevas, plátano, banano)

- Periodo de gracia: hasta 4 meses
- Plazo: hasta 24 meses a partir del desembolso.
- **Ciclos permanentes:** ciclo productivo mayor a 18 meses (ejemplo: café, cacao, guayaba, aguacate, naranjo, limón)
- Periodo de gracia: hasta 6 meses
- Plazo: hasta 48 meses a partir del desembolso, incluido el periodo de gracia

Los proyectos agroindustriales, tales como avícolas y ganadería, entre otros, tendrán los mismos condicionantes de los ciclos expuestos, previa autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Rural o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** El periodo de gracia es el goce del aplazamiento de las cuotas derivadas del crédito, el costo a soportar por el usuario implica que durante este periodo el microcrédito solamente devengue intereses, que deberán ser asumidos por el deudor. El periodo de gracia podrá ser otorgado previo al desembolso o durante la ejecución del crédito.

**ARTÍCULO 21. CUOTAS DE AMORTIZACIÓN.** Los microcréditos se amortizarán mediante cuotas mensuales, quincenales o semanales de capital, más los respectivos intereses.

La primera cuota se cancelará al mes, quincena o semana inmediatamente siguiente al desembolso. En caso de haber período de gracia, la primera cuota se cancelará al mes, quincena o semana inmediatamente siguiente al vencimiento del período de gracia de que trata el artículo anterior del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22. IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN.** Todo pago efectuado por los beneficiarios de los microcréditos se imputará en el siguiente orden: cancelación de los intereses de mora, la cancelación de los intereses corrientes, y por último, la amortización a capital.

**ARTÍCULO 23. ABONOS EXTRAORDINARIOS.** Los beneficiarios de los microcréditos podrán efectuar la cancelación total del crédito o abonos extraordinarios a los saldos insolutos de sus obligaciones; evento en el cual se procederá a ser requerido el titular del crédito para la reliquidación del mismo.

**ARTÍCULO 24. OTROS COSTOS DEL CRÉDITO.** Además de los intereses, los beneficiarios de los microcréditos asumirán cargos o costos periódicos en un solo pago (al inicio del trámite) asociados a la operación de las líneas de crédito, entre ellos el siguiente:

24.1. **SEGURO DE VIDA DE DEUDORES:** La entidad operadora del crédito o la Secretaría de Desarrollo Económico contratará una póliza colectiva de seguro de vida que ampare el saldo insoluto de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los microcréditos. El valor de las respectivas primas se trasladará a prorrata a cada uno de los beneficiarios.

24.2. **PROTECCIÓN CARTERA:** Es el recurso pagado por el usurario que permite provisionar la posible pérdida de la cartera derivada del no pago de la amortización de cuotas por parte de los usuarios. El porcentaje definido no podrá ser inferior al cero punto cero treinta y tres (0.033%) y podrá ser modificado por la Junta Directiva. La provisión de cartera provisiona la deuda y el beneficio es que el deudor que paga bien ayuda a provisionar la pérdida total del recurso. Este recurso se maneja en una cuenta administrada por el programa "Banco de los Pobres".

**PARÁGRAFO.** Los cargos o costos asociados a la operación de las líneas de crédito serán definidos por los operadores atendiendo al manejo de cada línea en particular y a lo establecido en el presente Decreto.

## CAPÍTULO IV.

### OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

**ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE CRÉDITO.** Las solicitudes de microcrédito y los proyectos productivos, se presentarán en formularios oficiales, que para el efecto suministrará y recepcionará la oficina del programa "Banco de los Pobres".

En la oficina del programa "Banco de los Pobres" se verificará que las solicitudes de crédito cumplan con los requisitos formales exigidos en el presente Decreto. Posteriormente, se dará traslado al operador del programa de las solicitudes que cumplan con estos requisitos formales.

El operador del programa será el encargado de continuar con el trámite de verificación de las solicitudes entregadas para la aprobación definitiva del crédito, así como la suscripción del pagaré, el desembolso del crédito y el recaudo del mismo.

Cuando las solicitudes sean negadas, se informará de esta situación a los interesados telefónicamente o al correo electrónico cuando así lo autoricen expresamente y por escrito, y se dará un tiempo prudencial de dos (2) meses para que las solicitudes y sus anexos sean devueltos al titular de la solicitud; en caso de no ser reclamadas, se

procederá a la destrucción de dichas solicitudes previa publicación en cartelera ubicada en la sede del programa del listado de solicitudes, y como evidencia se registrará un acta con los respectivos soportes.

**PARÁGRAFO.** Esta operatividad será sujeto a modificación a través de la Junta Administradora del Banco previa solicitud del (la) Director (a) del programa “Banco de los Pobres”, cuando las circunstancias así lo ameriten.

## CAPÍTULO V.

### REQUISITOS PARA CONCEDER Y ENTREGAR CRÉDITOS.

**ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO.** Para acceder al crédito del programa “Banco de los Pobres”, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

#### 26.1. Antes de la obtención del crédito:

Cumplir con las exigencias señaladas en el presente reglamento y en los formatos oficiales de solicitud de crédito que suministre la Administración Municipal:

26.1.1. Pertenecer al estrato 1, 2, y 3.

26.1.2. Personas jurídicas en donde se garantice que mínimo el 50% del capital pagado y suscrito pertenece a (los) socio(s) que resida (n) en los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Medellín o sus corregimientos y que la actividad económica comercial, productivo o de servicios se ubique en el Municipio de Medellín o sus corregimientos sin importar el estrato.

26.1.3. Personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, de comercio o de prestación de servicios, para la generación o consolidación de fuentes de trabajo sostenibles en tiempo, en beneficio de los habitantes de la ciudad.

26.1.4. Ganadores del Concurso Capital Semilla domiciliados en estrato 1, 2, y 3 del Municipio de Medellín o sus corregimientos, que cumplan con los demás requisitos exigidos en este Decreto.

26.1.5. Residir en el Municipio de Medellín.

26.1.6. Tener entre 18 y 75 años.

26.1.7. Que la actividad económica comercial, productivo o de servicios se ubique en el Municipio de Medellín o sus corregimientos sin importar el estrato.

26.1.8. No estar reportado por entidades pertenecientes al “Sector Real” en las centrales de riesgo por más de 2.5 S.M.L.M.V. en caso de que el reporte supere los 2.5 S.M.L.M.V el usuario deberá presentar paz y salvo, es decir, el estado del crédito deberá encontrarse en cartera cerrada. En caso de tener reporte en las centrales de riesgo por entidades pertenecientes al Sector Financiero, debe presentar Paz y salvo correspondiente, es decir, con cartera cerrada.

26.1.9. Presentar garantía personal o real para respaldar el crédito, bajo las condiciones descritas en el presente Decreto.

#### 26.2. Después de aprobar el crédito:

Una vez aprobado el crédito por parte del operador, el solicitante deberá cumplir con los requisitos para el desembolso del crédito que se presentan a continuación:

26.2.1. Recibir capacitación en temas de presupuesto, costos, ventas, atención al usuario, mercadeo o emprendimiento. Si ya obtuvo capacitación o formación técnica, tecnológica o universitaria en estos temas, podrá presentar la certificación de la entidad capacitadora dedicada a temas de emprendimiento o fotocopia del título otorgado por la Institución de formación.

26.2.2. Diligenciar las garantías del crédito exigidas.

**PARÁGRAFO 1.** La capacitación podrá haberse recibido dentro de los cuatro (4) años anteriores a la radicación de la solicitud de crédito. Esta verificación la podrá realizar el programa “Banco de los Pobres” y/o el operador del programa.

Las horas requeridas para ser exonerado de la capacitación son treinta (30).

Cuando el cliente se encuentre en proceso de renovación del crédito, no tendrá que presentar un nuevo certificado para acreditar este requisito.

**PARÁGRAFO 2.** Además de los requisitos anteriores, el interesado en microcréditos deberá demostrar que la inversión se desarrollará en un sitio cierto, visible, plenamente identificable por parte de la Administración Municipal o la entidad operadora, ubicado en el Municipio de Medellín o sus corregimientos y que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales establecidos para su desarrollo.

**PARÁGRAFO 3.** El programa “Banco de los Pobres” y sus operadores, no podrán prestar sus recursos a unidades productivas que se dediquen a actividades ilícitas o que no cumplan con el lleno de los requisitos legales para su operación tales como permisos de operación, licencias, autorizaciones. Tampoco se otorgarán créditos para

compra de vehículos. Será de competencia de la Junta Administradora definir aquellas actividades para las cuales no aplican las líneas de crédito.

Tampoco serán sujetos de crédito cuando se evidencie:

- Fuente de ingresos o su domicilio se encuentren en el exterior.
- Residentes en casa de huéspedes o en hotel salvo aquellos que reciben ayudas directas por la Administración Municipal.
- No presenten dirección de correspondencia.
- Presenten suspendidos sus derechos políticos (evidenciado en las centrales de riesgos), salvo que se presente una certificación escrita.
- Personas a las cuales se les compruebe documentación y/o información falsa.
- Personas que no son legalmente capaces para contraer derechos y obligaciones.
- Solicitantes que no sean asegurados por las aseguradoras. Se podrán evaluar particularidades con garantía si así lo determinan la Junta Administradora, las entidades operadas y las aseguradoras.
- Personas jurídicas cuya actividad económica esté relacionada con los juegos de azar, casinos, compraventas, casas dedicadas a actividades cambiarias, establecimientos que produzcan, distribuyan o realicen operaciones con productos piratas, casas de prostitución y cualquier establecimiento ilegal, y sector minero.
- Empresas cuyo representante legal posea incapacidad o inhabilidad legal o comercial.
- Sociedades que se encuentran incursas en causal de disolución anticipada.
- Personas que estén acogidas a ley de Insolvencia.

**ARTÍCULO 27. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.** El interesado presentará ante la oficina del programa “Banco de los Pobres”, la solicitud del crédito en formularios oficiales entregados para tal fin.

Los formularios deberán estar acompañados de los siguientes documentos:

**27.1. Si se trata de persona natural:**

27.1.1. **Solicitante:**

27.1.1.1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del solicitante al 150%.

27.1.1.2. Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.

27.1.1.3. Autorización para consulta y reporte en centrales de riesgo.

27.1.1.4. Autorización para la práctica de notificaciones por medio de correo electrónico.

27.1.2. **Garantía personal:**

El cual debe estar entre los 18 y 75 años y que resida en el municipio de Medellín o Área Metropolitana y otorgar una garantía que respalde el crédito.

Este codeudor puede presentar mora de hasta dos punto cinco (2.5) SMLMV en el sector real, pero no puede presentar ningún tipo de mora en el sector financiero.

El codeudor puede tener crédito vigente con el programa “Banco de los Pobres” y podrá servir de garantía a máximo unas (1) persona que estén en proceso de solicitud de crédito o tengan crédito vigente.

27.1.2.1. **Codeudor con contrato laboral o contrato por prestación de servicios:** Se aceptarán codeudores que estén vinculados mediante contratos laborales o que tengan contratos por prestación de servicios con una duración mínima de un (1) año y con un ingreso mínimo de uno punto cinco (1.5) SMLMV.

Para acreditar lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

27.1.2.1.2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.

27.1.2.1.3. Certificación expedida por la empresa o entidad en donde labora o presta el servicio especificando el tipo de vinculación y salario, no superior a treinta (30) días de expedición.

27.1.2.1.4. Copia de las dos últimas colillas o comprobantes de pago.

27.1.2.1.5. Copia de las planillas pagadas al sistema de Seguridad Social Integral para independientes, de los últimos dos (2) meses.

27.1.2.2. **Codeudor rentista capital:** deberá acreditar



contratos de arrendamientos en los cuales sea el arrendador cuyo ingreso mínimo sea de uno punto cinco (1.5) SMLMV.

27.1.2.3. **Codeudor propietario de vehículo Público** deberá presentar la tarjeta de propiedad y el certificado de ingresos.

27.1.2.4. **Codeudores independientes con ingresos provenientes de una actividad económica comercial, de producción o servicios deberá presentar:**

27.1.2.5.1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.

27.1.2.5.2. La actividad económica de comercio, producción o servicio debe tener mínimo un (1) año de funcionamiento.

27.1.2.5.3. Información en la que se pueda validar los ingresos de la actividad económica. Esta información queda sujeta a visita de análisis y verificación que realice el operador del programa "Banco de los Pobres".

27.1.3. **26.1.3 Garantía real:**

27.1.3.3. Certificado de tradición y libertad del inmueble. Este certificado no debe tener más de treinta (30) días de expedición. La propiedad raíz deberá estar ubicada en el área metropolitana del Valle de Aburrá y debe respaldar las condiciones del crédito.

27.1.3.4. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.

27.1.3.5. Fotocopia del recibo del impuesto predial.

27.1.3.6. El inmueble no podrá tener Afectación a Vivienda Familiar, Patrimonio de Familia, presentar embargos o hipotecas.

27.2. **26.2. Si se trata de personas jurídicas:**

27.2.1. Solicitante:

27.2.1.1. Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT.

27.2.1.2. Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el representante legal.

27.2.1.3. Certificado de existencia y representación legal (original o copia) emitido por la Cámara de Comercio de Medellín en donde conste que la empresa está inscrita y domiciliada en el Municipio de Medellín o sus corregimientos. Este Certificado no debe tener más de

treinta (30) días de expedición.

27.2.1.4. Autorización de la Junta Directiva, Asamblea de socios o Accionista único para solicitar crédito y endeudarse por el monto solicitado, no mayor a treinta (30) días de expedido.

27.2.1.5. Autorización para consulta y reporte en centrales de riesgo.

27.2.1.6. Autorización para la práctica de notificaciones por medio de correo electrónico.

27.2.2. **26.2.2. Garantía personal:**

El cual debe estar entre los 18 y 75 años y que resida en el Municipio de Medellín o Área Metropolitana y otorgar una garantía que respalde el crédito.

Este codeudor puede presentar mora de hasta dos punto cinco (2.5) SMLMV en el sector real, pero no puede presentar ningún tipo de mora en el sector financiero.

El codeudor puede tener crédito vigente con el programa "Banco de los Pobres" y podrá servir de garantía a máximo dos (2) personas que estén en proceso de solicitud de crédito o tengan crédito vigente.

27.2.2.1. **Codeudor con contrato laboral o contrato por prestación de servicios:** Se aceptarán codeudores que estén vinculados mediante contratos laborales o que tengan contratos por prestación de servicios con una duración mínima de un (1) año y con un ingreso mínimo de uno punto cinco (1.5) SMLMV.

Para acreditar lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

27.2.2.1.1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.

27.2.2.1.2. Certificación expedida por la empresa o entidad en donde labora o presta el servicio especificando el tipo de vinculación y salario, no superior a treinta (30) días de expedición.

27.2.2.1.3. Copia de las dos últimas colillas o comprobantes de pago.

27.2.2.1.4. Planilla de pago al sistema de Seguridad Social Integral para independientes.

27.2.2.2. **Codeudor rentista capital:** deberá acreditar contratos de arrendamientos en los cuales sea el arrendador cuyo ingreso mínimo sea de uno punto cinco (1.5) SMLMV.

27.2.2.3. **Codeudor propietario de vehículo** deberá presentar la tarjeta de propiedad y el certificado de ingresos.

27.2.2.4. **Codeudores independientes con ingresos provenientes de una actividad económica comercial, de producción o servicios** deberá presentar:

27.2.2.5.1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.

27.2.2.5.2. La actividad económica de comercio, producción o servicio debe tener mínimo un (1) año de funcionamiento.

27.2.2.5.3. Información en la que se pueda validar los ingresos de la actividad económica. Esta información queda sujeta a la visita de análisis y verificación que realice el operador del programa "Banco de los Pobres".

27.2.3. **26.2.3 Garantía real:**

27.2.3.1. Certificado de tradición y libertad del inmueble. Este certificado no debe tener más de treinta (30) días de expedición. La propiedad raíz deberá estar ubicada en el área metropolitana del Valle de Aburrá y debe respaldar las condiciones del crédito.

27.2.3.2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.

27.2.3.3. Fotocopia del recibo del impuesto predial.

27.2.3.4. El inmueble no podrá tener Afectación a Vivienda Familiar, Patrimonio de Familia, presentar embargos o hipotecas.

**ARTÍCULO 28. LEGALIZACIÓN.** Aprobado definitivamente un microcrédito, el beneficiario dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le informa su otorgamiento, para suscribir el pagaré o garantía pertinente con su respectiva garantía personal o real.

**ARTÍCULO 29. RENOVACIONES.** Se podrán otorgar renovaciones a un deudor del programa "Banco de los Pobres", cuando acredite cumplir con los siguientes requisitos:

28.1. Presente buen historial crediticio interno y externo.

28.2. No se encuentre en cartera castigada o con saldos en mora pendientes por pagar.

28.3. Demostrar que con la renovación se fortalecerá el negocio existente.

**PARÁGRAFO 1.** Previo concepto de la Junta Administradora

del programa "Banco de los Pobres", se podrá excepcionar el cumplimiento de los anteriores requisitos cuando la actividad productiva a la cual se destinó el préstamo inicial fue afectada por desastres naturales, o antrópicos, generados por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, debidamente reconocidos por la entidad competente.

**PARÁGRAFO 2.** Se podrá otorgar renovaciones sin codeudor por un monto máximo de ocho (8) S.M.L.M.V.

**ARTÍCULO 30. RENOVACIÓN CON SALDO.** Deudor del programa "Banco de los Pobres" podrá solicitar una renovación de su crédito cuando se encuentre en una de las siguientes situaciones:

30.1. **Crédito nuevo:** Haber cancelado como mínimo el noventa (90%) de su crédito de su crédito más intereses del crédito otorgado inicialmente. Del crédito renovado se descontará el valor restante del crédito anterior. El titular del crédito deberá otorgar una garantía personal o real para respaldar el crédito renovado, bajo las condiciones descritas en el presente Decreto.

30.2. **Renovación segundos créditos:** Haber cancelado el cincuenta (50%) de su crédito más intereses del crédito otorgado inicialmente. Del crédito renovado se descontará el valor restante del crédito anterior. El titular del crédito deberá otorgar una garantía personal o real para respaldar el crédito renovado, bajo las condiciones descritas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 31. RENOVACIÓN SIN SALDO.** El usuario que haya cancelado la totalidad de su crédito con la mejor calificación de riesgo podrá gestionar un nuevo crédito para crear o fortalecer negocio sin garantía para respaldar el crédito siempre y cuando el monto del nuevo crédito no sobrepase el valor del crédito anterior cancelado más el cincuenta (50%). Si el valor del nuevo crédito supera el monto anteriormente descrito, requerirá el otorgamiento de una garantía para respaldar el crédito.

**PARÁGRAFO.** La certificación de la calificación deberá ser aportada por el operador del programa. En todo caso el usuario deberá tener calificación coherente con un buen hábito de pago.

**ARTÍCULO 32. GARANTÍA.** El solicitante del crédito deberá aportar una garantía que avale las obligaciones surgidas en virtud del crédito.

**ARTÍCULO 33. RECHAZO DEL CRÉDITO.** El beneficiario que no tome el crédito después de aprobado definitivamente deberá esperar seis (6) meses contados desde el día del rechazo para hacer una nueva solicitud de crédito.

## CAPÍTULO VI.

### SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO Y CONTROL DE INVERSIONES.

**ARTÍCULO 34. SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO.** Treinta (30) días hábiles después de desembolsado un microcrédito del programa “Banco de los Pobres”, o antes si se estima pertinente, la entidad operadora del crédito deberá realizar visitas de seguimiento y control al beneficiario, para verificar la destinación de los dineros entregados en préstamo, con base en los lineamientos definidos por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 35. CONTROL DE INVERSIONES.** De acuerdo con el plan de inversión contenido en la solicitud presentada por el beneficiario del microcrédito se ejercerán los controles pertinentes para que no se cambie o se desvíe su destinación.

**ARTÍCULO 36. OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL.** Los beneficiarios de los microcréditos del programa “Banco de los Pobres”, estarán obligados a aceptar el seguimiento y control de las inversiones, por parte de las entidades operadoras o del (la) Director (a) del programa “Banco de los Pobres”.

**ARTÍCULO 37. EXIGIBILIDAD TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ANTES DEL PLAZO.** Las entidades operadoras del programa “Banco de los Pobres”, podrán exigir el pago total de la obligación, antes del vencimiento del plazo otorgado, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 37.1. Cuando se compruebe el cambio total o parcial de la destinación del microcrédito.
- 37.2. Cuando se considere que se ha desmejorado la garantía otorgada.
- 37.3. Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones contenidas en este reglamento.
- 37.4. Cuando se compruebe que el titular del crédito ya no reside en el municipio de Medellín.

## CAPÍTULO VII.

### CONDICIONES PARA LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 38. LÍNEAS DE CRÉDITO.** En las siguientes secciones se establecen las condiciones para las líneas de crédito del programa “Banco de los Pobres”.

#### SECCIÓN I

##### LÍNEA DE CRÉDITO MICROEMPRESARIAL PARA CREACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE EMPRESA.

**ARTÍCULO 39. LÍNEA DE CRÉDITO MICROEMPRESARIAL PARA CREACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE EMPRESA.** Para otorgar la línea de crédito microempresarial para creación y/o fortalecimiento de empresa, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

**ARTÍCULO 40. CONDICIONES.** El programa “Banco de los Pobres”, prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- 40.1. Cuantía del Crédito: Monto desde uno (1) S.M.L.M.V y hasta cincuenta y síes (56) S.M.L.M.V
- 40.2. Tasa de Interés: Será definida por la Junta Administradora del programa “Banco de los Pobres”.
- 40.3. Plazo: Hasta 36 meses.
- 40.4. Beneficiarios: Personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones definidas en el artículo 4 del presente Decreto, salvo aquellos a los que hace referencia Capital Semilla.

**ARTÍCULO 41. REQUISITOS.** Para acceder a esta línea de crédito del programa “Banco de los Pobres”, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 42. DOCUMENTOS.** Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los establecidos en el artículo 27 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 43. GARANTÍAS.** Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés y garantías establecidas en el presente Decreto y en la Ley.

**ARTÍCULO 44. CAPACITACIONES.** Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el programa “Banco de los Pobres”, previo al desembolso del crédito.

#### SECCIÓN II

##### LÍNEA DE CRÉDITO INDIVIDUAL AGROPECUARIA O AGROINDUSTRIAL.

**ARTÍCULO 45. LÍNEA DE CRÉDITO INDIVIDUAL AGROPECUARIA O AGROINDUSTRIAL.** Para otorgar la línea de Crédito Individual Agropecuaria, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

**ARTÍCULO 46. CONDICIONES.** El programa “Banco de los Pobres”, prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- 46.1. Cuantía del Crédito: Monto desde uno (1) S.M.L.M.V y hasta veintiocho (28) S.M.L.M.V.
- 46.2. Tasa de Interés: Será definida por la Junta Administradora del programa "Banco de los Pobres".
- 46.3. Plazo: Hasta 48 meses incluido el periodo de gracia.
- 46.4. Beneficiarios: Personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones definidas en el artículo 4 del presente Decreto, cuya actividad económica sea agropecuaria o agroindustrial.

**ARTÍCULO 47. REQUISITOS.** Para acceder a esta línea de crédito del programa "Banco de los Pobres", se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Decreto y además:

- 47.1. La actividad productiva se ubique dentro de los corregimientos y sea avalada técnicamente por la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- 47.2. Demostrar el tipo de tenencia del predio donde se va a desarrollar el proyecto productivo:
- 47.2.1. Si es predio propio, se demuestra a través del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición menor o igual a treinta (30) días.
- 47.2.2. Si es predio en arriendo, se demuestra a través del contrato de arrendamiento, el cual debe tener una vigencia por un periodo de tiempo igual o superior al plazo del crédito y certificado de libertad y tradición del predio.
- 47.2.3. Presentar un proyecto productivo que establezca cual será la inversión a realizarse con el dinero solicitado, y que se encuentre avalado por el Subsecretario de Desarrollo Rural del Municipio de Medellín, así mismo se deberá validar el periodo de gracia si así lo requiere dicha unidad productiva.
- 47.2.4. Destinar el crédito únicamente para proyectos productivos agropecuarios y/o agroindustriales.

**ARTÍCULO 48. DOCUMENTOS.** Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los establecidos en el artículo 27 del presente Decreto, además de la carta en la que se avale del proyecto productivo y/o aprobación del periodo de gracia firmada por el Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 49. GARANTÍA.** Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés y garantías establecidas en el presente Decreto y en la Ley.

**ARTÍCULO 50. CAPACITACIONES.** Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el programa "Banco de los Pobres", previo al desembolso del crédito.

### SECCIÓN III

#### LÍNEA DE CRÉDITO PARA PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO CAPITAL SEMILLA.

**ARTÍCULO 51. LÍNEA DE CRÉDITO PARA PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO CAPITAL SEMILLA.** Para otorgar la línea de crédito para personas naturales ganadoras del Concurso Capital Semilla, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

**ARTÍCULO 52. CONDICIONES.** El programa "Banco de los Pobres", prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- 52.1. Cuantía del crédito: Monto desde uno (1) S.M.L.M.V y hasta cincuenta y seis (56) S.M.L.M.V.
- 52.2. Tasa de Interés: Será definida por la Junta Administradora del programa "Banco de los Pobres".
- 52.3. Plazo: hasta 36 meses.
- 52.4. Beneficiarios: Personas ganadoras del Concurso Capital Semilla pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Medellín y sus corregimientos, cuya inversión deberá realizarse a la idea de negocio por la cual fue premiado.

**ARTÍCULO 53. REQUISITOS.** Para acceder a esta línea de crédito del programa "Banco de los Pobres", se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Decreto y destinar el crédito únicamente para proyectos productivos y que este sea por el cual fue premiado.

**ARTÍCULO 54. DOCUMENTOS.** Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los definidos en el artículo 27 del presente Decreto, además de la copia del acto administrativo por medio de la cual se le otorga el premio.

**ARTÍCULO 55. GARANTÍAS.** Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés y garantías establecidas en el presente Decreto y en la Ley.

**ARTÍCULO 56. CAPACITACIONES.** Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el programa "Banco de los Pobres", previo al desembolso del crédito.

## SECCIÓN IV

### LÍNEA DE CRÉDITO INDIVIDUAL PARA COMERCIANTE INFORMALES REGULADOS Y NO REGULADOS

**ARTÍCULO 57. LÍNEA DE CRÉDITO INDIVIDUAL PARA COMERCIANTE INFORMALES REGULADOS Y NO REGULADOS.** Para otorgar la línea de crédito individual para Comerciantes Informales Regulados y No Regulados, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

**ARTÍCULO 58. CONDICIONES.** El programa “Banco de los Pobres”, prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

58.1. Cuantía del Crédito: Monto desde uno (1) S.M.L.M.V y hasta cinco (5) S.M.L.M.V.

58.2. Tasa de Interés: Será definida por la Junta Administradora del programa “Banco de los Pobres”.

58.3. Plazo: De 6 hasta 36 meses.

58.4. Beneficiarios: Personas naturales pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Medellín o sus corregimientos y que la actividad económica comercial, productiva o de servicios se ubique en el Municipio de Medellín o sus corregimientos sin importar el estrato.

58.5. Para comerciantes regulados: Se desembolsará microcréditos únicamente para fortalecer una microempresa. Requiere anexar carnet o carta de autorización de la Subsecretaría de Espacio Público.

58.6. Para comerciantes no regulados: Se desembolsará microcréditos para fortalecer una microempresa. Comerciantes que han iniciado algún proceso con la Subsecretaría de Espacio Público y cuentan con carta de autorización de dicha Subsecretaría.

**ARTÍCULO 59. REQUISITOS.** Para acceder a esta línea de crédito del programa “Banco de los Pobres”, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 60. DOCUMENTOS.** Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los definidos en el artículo 27 del presente Decreto, además deben anexar carnet o carta de autorización emitida por la Subsecretaría de Espacio Público.

**ARTÍCULO 61. GARANTÍAS.** Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés y garantías establecidas en el presente Decreto y en la Ley.

**ARTÍCULO 62. CAPACITACIONES.** Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta

línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el programa “Banco de los Pobres”, previo al desembolso del crédito.

## SECCIÓN V

### LÍNEA DE CRÉDITO REDES VECINALES CON DESTINACIÓN PARA FORTALECER UNA MICROEMPRESA.

**ARTÍCULO 63. LÍNEA DE CRÉDITO REDES VECINALES CON DESTINACIÓN PARA FORTALECER UNA MICROEMPRESA.** Para otorgar la línea de crédito de redes vecinales, se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en esta sección.

**ARTÍCULO 64. CONDICIONES.** El programa “Banco de los Pobres”, prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

64.1. Cuantía del crédito: Monto desde cincuenta mil pesos (\$50.000) y hasta dos punto cinco (2.5) S.M.L.M.V.

64.2. Tasa de interés: Será definida por la Junta Administradora del programa “Banco de los Pobres”.

64.3. Plazo: De hasta (tres) 3 meses.

64.4. Beneficiarios: Personas naturales mayores de 18 años que deseen fortalecer una unidad productiva, famiempresa o microempresa con seis (6) meses de funcionamiento. Las personas naturales deben pertenecer a los estratos 1, 2 y 3 ubicados en Medellín o sus corregimientos, y que las microempresas estén ubicadas también allí, sin importa el estrato.

64.5. Los Círculos se conforman de 10 a 30 personas.

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS.** Para acceder a esta línea de crédito del programa “Banco de los Pobres”, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente Decreto, además:

65.1. Tener actividad económica y llevar desarrollándola mínimo seis (6) meses.

65.2. Llevar viviendo mínimo dos (2) años en el barrio de la respectiva comuna de Medellín.

65.3. Asistir puntualmente a las reuniones semanales.

65.4. Pagar cumplidamente las cuotas de acuerdo a las condiciones establecidas con el operador.

65.5. Máximo dos (2) familiares por círculo.

65.6. Invertir el crédito en la unidad productiva.

**ARTÍCULO 66. DOCUMENTOS.** Para acceder a esta línea de crédito del programa “Banco de los Pobres”, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27 del presente Decreto.

**PARÁGRAFO:** Para esta línea de crédito no requiere se requiere aportar garantía personal o real.

**ARTÍCULO 67. GARANTÍAS.** Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés en los términos definidos por el presente Decreto.

**ARTÍCULO 68. CAPACITACIONES.** Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta línea estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el programa “Banco de los Pobres”, previo, durante y posterior al desembolso del crédito.

## SECCIÓN VI

### FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA.

**ARTÍCULO 69.** El programa “Banco de los Pobres” podrá percibir y ejecutar recursos con destinación específica que contribuyan a la redistribución del ingreso y al mejoramiento social de los habitantes.

**ARTÍCULO 70.** Dichos recursos con destinación específica podrán dirigirse a proyectos independientes de las Líneas de Crédito del programa “Banco de los Pobres” y no estarán sujetos a las condiciones expuestas en el parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo Municipal 45 de 2001, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Municipal

34 de 2017.

**ARTÍCULO 71.** La ejecución de estos fondos con destinación específica podrá estar sujeta a la previa aprobación de la Junta Administradora del programa “Banco de los Pobres”, según solicitud de la Dirección Técnica del programa.

**ARTÍCULO 72.** Estos recursos con destinación específica podrán ser provenientes de la Administración Municipal, demás entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental y municipal, así como los provenientes de Organizaciones No Gubernamentales Nacionales e Internacionales.

**PARÁGRAFO.** Las condiciones para la ejecución de proyectos con recursos de destinación específica deberán ser presentadas por la Dirección Técnica a la Junta Administradora del programa “Banco de los Pobres” para su aprobación.

**ARTÍCULO 73.** Este Decreto sólo se aplicará a los microcréditos y renovaciones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los microcréditos y renovaciones aprobadas previo a la entrada en vigencia del presente Decreto, culminarán su trámite de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto 1840 de 2019.

**ARTÍCULO 74.** Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, deroga todas las normas que le sean contrarias, y subroga el Decreto Municipal 1840 de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANIEL QUINTERO CALLE.**  
Alcalde de Medellín

**ALEJANDRO ARIAS GARCÍA.**  
Secretario de Desarrollo Económico.